

# **LIGA DE BEISBOL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.**

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I**

#### **DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, JURISDICION, DURACION, Y COLORES**

##### **ARTICULO 1. DENOMINACION**

Con el nombre de **LIGA DE BEISBOL DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL** cuya sigla es **BEISBOL D.C.** fusionará este organismo, que en adelante para los efectos de este estatuto se denominara "**LA LIGA**"

##### **ARTUCULO 2. DEFINICION**

La liga es un organismo de derecho privado, sin animo de lucro, que cumple funciones de interés público y social dotada de personería jurídica N° 1312 de 18 de mayo de 1970 del ministerio de justicia, constituida para organizar administrativa y técnicamente el BEISBOL en Santa fe de Bogota, por delegación de la FEDERACION COLOMBIANA DE BEISBOL

##### **ARTICULO 3. DURACION.**

El término de duración de la liga será indefinido.

#### **ARTICULO 4. COLORES.**

Los colores distintivos de liga, que se usaran en su bandera y uniformes serán blancos, amarillos y rojos.

### **CAPITULO II**

#### **ARTICULO 5. DOMICILIO.**

La sede y domicilio de la **Liga** será la ciudad de Santafé e Bogotá, D.C.

#### **ARTICULO 6. JURISDICCON.**

Para el cumplimiento del objeto, así como para el desarrollo de las actividades, la liga tendrá jurisdicción en santa fe de Bogota D.C.

#### **ARTICULO 7. OBJETO.**

El objeto de liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del béisbol, dentro del ámbito territorial de santa fe de Bogota, distrito capital, llevando a cabo todas las actividades deportivas, recreativas y de formación, inherentes a la práctica del mismo, en ejercicio de las funciones que al efecto se entienden delegadas por Federación Colombiana de Béisbol.

#### **PARAGRAFO**

Para el desarrollo de su objeto, la liga operara en coordinación y con el reconocimiento del Ente Deportivo Distrital, con sujeción al presente estatuto, a las normas de la Federación Colombiana de Béisbol y a las disposiciones legales vigentes que dicte el Gobierno Nacional.

## **ARTICULO 8. ESTRUCTURA.**

La liga tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Organismos constituyentes, representados por los clubes deportivos afiliados.
- B. Un organo de dirección, representado por la Asamblea de clubes afiliados.
- C. Un organo de administración Colegiado, constituido por tres (3) miembros elegidos por el Organismo de Dirección.
- D. Un organo de control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la liga.
- E. Un organo de disciplina constituido por el Tribunal Deportivo, integrado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Organismo de Dirección y uno (1) por el organo de Administración Colegiado.
- F. Una Gerencia o Director, que ejecutara las funciones de secretaría y será conformada y reglamentada por el organo de Administración.
- G. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el Organismo de Administración, haciendo especial énfasis en la constitución de las Escuelas de Formación Deportiva y de Capacitación de Técnicos y Árbitros.
- H. Una Comisión de Juzgamiento, cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el Organismo de Administración.

### **PARAGRAFO**

El Organismo Administrativo Colegiado podrá crear y reglamentar las demás Comisiones Transitorias y/o permanentes que considere necesarias para el buen funcionamiento de la liga.

## **CAPITULO III**

### **ARTICULO 9. CONSTITUCION**

La Liga estará constituida por Clubes Deportivos , cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la practica del BEISBOL, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar EL BEISBOL.

En ningún caso La Liga podrá funcionar con menos de los Clubes Deportivos establecidos por Coldeportes Nacional de acuerdo al Decreto 1228 de 1995.

### **ARTICULO 10.**

Para que un Club Deportivo pueda obtener afiliación al la Liga deberá presentar solicitud escrita por el Representante Legal, según el caso, y acreditar los siguientes requisitos:

- A. Pago del valor de la afiliación.
- B. Constancia actualizada sobre la vigencia del reconocimiento deportivo expedida por el Alcalde a través del Ente Municipal Deportivo de Santa Fe de Bogota D.C.
- C. Relación de sus deportistas activos para participar en la competiciones deportivas oficiales programadas por la Liga, con indicación de su fecha de nacimiento y del numero de documento de identidad.
- D. Tener un numero mínimo de veinte (20) Deportistas activos que practiquen BEISBOL
- E. Copia de los reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea.

F. Relación de bienes, elaborada en los tres (3) últimos meses.

G. Constancia de que conoce el estatuto de la Liga, reglamentos, y el compromiso de acatarlos y hacerlos cumplir.

H. Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.

I. Obtener un concepto favorable en consecuencia de la visita que un delegado del Organo de Administración realice ala sede del Club.

## **PARAGRAFO**

Si el Club solicitante tiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente articulo, deberá comunicarse al la Liga dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la concurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto será considerado como un incumplimiento a los deberes del Club y será sancionado por el Tribunal Deportivo de la Liga.

## **ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION**

La competencia para resolver la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al Organo de Administración, el cual es responsable de exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

## **ARTICULO 12.**

El Organismo de Administración dispondrá de treinta (30) días Avilés para constatar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente Estatuto y resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

## **ARTICULO 13. SUSPENSION DE LA AFILIACION.**

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos por una o mas de las siguientes causas:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y por el vencimiento, la suspensión o la cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la suspensión es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal Deportivo.
- B. Por no participar, sin justa causa, en al menos dos (2) de las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga, en las diferentes categorías en que tenga Deportistas activos.
- C. Por impedir si justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria para integrar las preselecciones y selecciones locales, regionales o nacionales.
- D. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.
- E. Por violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

## **ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACION**

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de deportistas activos afiliados establecidos en el artículo 10 literal D del presente estatuto.
- B. Por disolución del organismo afiliado.
- C. Por no poder cumplir con el objetivo para el cual fue creado.
- D. Por acuerdo de la Asamblea del club interesado, con comunicación escrita firmada por el Representante Legal.
- E. Por deliberada insistencia en mantener vigente hasta por seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.
- F. Por no cumplir con uno o algunos de los deberes del Club, consignados en el artículo 16 del presente estatuto.

## **ARTICULO 15. ORGANO COMPETENTE.**

Las sanciones de suspensiones son impuestas por el Tribunal Deportivo de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago o por suspensión, revocatoria vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción automática y resuelta por el Organismo Administrativo y no requiere del reconocimiento de Tribunal, e igualmente cuando la desafiliación es acordada por la Asamblea del Club interesado.

## **CAPITULO IV**

### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

#### **ARTICULO 16. DEBERES.**

Loa afiliados se obligan a cumplir, entre otros, los siguientes derechos de la Liga:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente las cuotas de anualidad y sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, acordadas por la Asamblea y el valor de inscripciones fijado por el organo de Administracion para los distintos campeonatos o eventos deportivos.
- D. Elaborar y ejecutar los planes generales de trabajo y los cronogramas de las actividades para las diferentes categorías en las cuales tenga Deportistas activos.
- E. Informar al Liga detalladamente, cada vez que esta lo solicite sobre sus labores deportivas y administrativas.
- F. Participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga.
- G. Llevar un registro de sus afiliados con indicación de datos biográficos, categorías, actuaciones, y resultados e inscribirlos en la Liga.

- H. Integrar sus planes y programas a los sistemas Distrital o Nacional del deporte.
- I. Permitir el libre examen de las actas, libros registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva administrativa y financiera, cuando así lo determine la Liga u otra autoridad competente.
- J. Sujetar su funcionamiento a la vigilancia, inspección y control de Instituto Colombiano del Deporte.
- K. Crear y ejecutar programas de Fundamentación y Capacitación para deportistas, entrenadores, jueces y dirigentes deportivos.
- L. Estimular la practica del Béisbol y difundir sus reglas.
- LL. Obtener y mantener reconocimiento deportivo y afiliación vigentes.
- M. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, acuerdos de la Asamblea resoluciones del Organismo Administrativo Colegiado y lo dispuesto en las demás leyes vigentes.

## **ARTICULO 17. DERECHOS.**

Los Clubes afiliados a la Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, mediante un delegado debidamente acreditado.
- B. Elegir alas personas que por orden legal o estatutario corresponde proveer ala Asamblea.
- C. Solicitar y recibir de la Liga su asesoria en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.

- D. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la liga.
- E. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Organo Administrativo Colegiado y lo dispuesto en las leyes vigentes.

## **CAPITULO V**

### **DEL ORGANO DE DIRECCION**

#### **ARTICULO 18.**

La Asamblea de la Liga es el máximo organo de dirección, decisión y deliberación y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el estatuto de la Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reforman que uno y a otra se hagan.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga Administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga.
- D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Organo de Administración.
- E. Acordar, previa aprobación, los presupuestos de los ingresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.
- F. Revisar los actos del organo de Administración.

- G. Elegir los miembros de los Organos de Administracion, de control, de disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- H. Delegar en el Organo de Administracion alguna de sus funciones si lo estima conveniente.
- I. Aprobar y acordar la cuantía y la forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los clubes afiliados.
- J. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estan asignadas a otro organo de la Liga.

## **ARTICULO 19. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con voz y voto, con su respectivo suplente si asi lo considera conveniente, por cada uno de los Clubes afiliados, cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente.

Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

## **ARTICULO 20. PRESIDENCIA.**

La Asamblea será presidida por el presidente de la Liga y en su defecto por el vicepresidente. En caso de faltar estos resignatarios, los delegados elegirán un presidente Ad-Hoc.

## **ARTICULO 21. SECRETARIA.**

La secretaria de la Asamblea estará a cargo del gerente o director de la Liga, pero en su defecto quien preside designara un secretario Ad-Hoc.

## **ARTICULO 22. ACREDITACIONES.**

La calidad del delegado de acreditara mediante documento escrito del papel membreteado del club afiliado y firmado por el presidente del mismo, documento que se entregara a la secretaria de la Asamblea y se anexa al acta.

### **PARAGRAFO.**

Cuando de realicen dos (2) o mas sesiones de una misma reunión de asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

## **ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEAS.**

Habrá dos clases de asamblea: A) Ordinaria. B) Extraordinaria.

La asamblea ordinaria de reunirá anualmente en el mes de Marzo.

La Asamblea extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

## **ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.**

El presidente de la Liga convocara a reunión ordinaria de la asamblea mediante resolución que comunicara por escrito y con mínimo diez (10) días hábiles de antelación ha la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso sus derechos, al Ente Deportivo Distrital y ala la federación Colombiana de Béisbol.

La resolución indicara la fecha, lugar, hora y orden del día para la reunión.

## **PARAGRAFO**

A la convocatoria de anexan los informes de labores, de cuentas y balance, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, señalando claridad y oportunidad la ponderación del voto que tendrá cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma en concordancia con lo estipulado en el artículo 32°. De este estatuto y previo estudio del Organó Administrativo anexando además la lista de aquellos que tiene suspendidos sus derechos, con cita del fallos del Tribunal Deportivo que los suspendió.

## **ARTICULO 25. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.**

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constara de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Verificación del Quórum e instalación.
- C. Análisis y aclaraciones de los informes de labores y de cuentas y balances presentados por el Organó de Administrativo Colegiado.
- D. Análisis del informe del Revisor fiscal, aprobación o improbación del estado de cuentas y el balance y presupuesto.
- E. Estudio y adopción de programas.
- F. Elección miembros del Organó Administrativo Colegiado.
- G. Elección miembros del Organó de Control.
- H. Elección miembros del Organó de Disciplina.
- I. Lectura del resumen del Acta.
- J. Discusiones y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales F, G, H e I, cuando corresponda.

## **ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Organó de Administración mediante resolución.
- B. Petición del Revisor Fiscal.
- C. Resolución expedida por el director del Ente Deportivo.
- D. Por petición motivada, formulada por escrito con la firma de los representantes legales, según el caso, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud a sus derechos.

## **ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga se procederá como lo establece el artículo 24°. Del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día pero la antelación con que debe convocarse es de solo siete (7) días hábiles.

## **ARTICULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.**

El Organó de Administracion dispondrá de diez (10) días hábiles para atender y negar una petición de convocatoria a reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el revisor fiscal de los clubes afiliados. Solo podrá negarse a convocatoria cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

## **ARTICULO 29. REUNION POR EL DERECHO PROPIO.**

Cuando el Organó de Administracion niega, sin justa causa, la petición que le formule el revisor fiscal de los clubes afiliados de convocar la Asamblea a una reunión ordinaria o extraordinaria y no la convoque o lo haga fuera del termino establecido en el artículo 24° y 27° del estatuto el revisor Fiscal y los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos requisitos establecidos para efectos y en la situación de por fuera del termino, los afiliados se reunirán por el derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de la Liga. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

## **ARTICULO 30. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO**

La asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad mas uno de la totalidad de los clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformas a unos y otros, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los clubes afiliados como mínimo.

## **ARTICULO 31. TIEMPO DE ESPERA.**

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamara alista y se verificara la existencia del quórum legal y estatutario, luego de los cual de continuara el desarrollo del orden del día. Si a llamar alista se comprueba la inasistencia del quórum, se dispondrá de un aplazamiento hasta de dos (2) horas contadas apartir de la fijada en la convocatoria. Si vencido el plazo tampoco se completa el quórum, se citara para el día hábil inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de la tercera parte de los delegados asistentes de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el articulo anterior, que requieren de un quórum calificado.

### **PARAGRAFO.**

Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de Clubes afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informara ala Asamblea para que se tenga en cuenta el total de votos de la reunión.

## **ARTICULO 32. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES.**

Las decisiones de la Asamblea se denominaran acuerdos y se adoptaran con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión del total de los clubes afiliados, salvo en los casos de excepción a los que se refiere el artículo 30° del presente estatuto.

### **PARAGRAFO.**

Los afiliados tomaran sus decisiones de acuerdo al numero de votos o voto ponderado que en la convocatoria de la Asamblea

le señale la Liga, quien para su asignación debe tener en cuenta los siguientes principios:

- A. Afiliación a la Liga, un (1) voto.
- B. La participación en una (1) competencia o evento deportivo oficial programado u organizado por la Liga , un (1) voto.
- C. La participación en dos (2) competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga, dos (2) votos.
- D. La participación en tres (3) competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga, dos y medio (2 1/2) votos.
- E. La creación de la Escuela de Formación Deportiva, medio (1/2) voto.

### **ARTICULO 33 VOTACIONES Y ESCRUTINIO.**

Las votaciones serán públicas uninominales. La secretaria llamara uno por uno a los delegados acreditados, quienes en voz alta dictaran su voto. La presidencia de la Asamblea designara una comisión que se encargara de contabilizar los votos y anunciar los resultados anotándolos en un lugar visible para todos los delegados de la asamblea.

Los afiliados podrán presentar hasta cuatro (4) votos de acuerdo a lo consignado sobre el voto ponderado en el artículo anterior.

### **ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.**

En las reuniones de la Asamblea ordinarias, o extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trate de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido

alguno de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

### **ARTICULO 35. ACTOS INCOVENIENTES.**

El presidente de la Asamblea es el responsable de que este organo de la Liga cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la liga o del deporte en general, pero explicara a los delegados las razones de negativa.

El presidente como moderador de lo debates, evitara que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas, o degeneren al terreno de lo personal,

### **ARTICULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.**

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los clubes afiliados a la Liga y , en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, esta se puede realizar en una o mas sesiones, en los mismos o diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia de rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si continua desde donde se interrumpió.

### **PARAGRAFO 1:**

Si iniciada una reunión de asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declarasen en receso, según lo decidan los delegados.

### **PARAGRAFO 2.**

Si en desarrollo de una Asamblea, ordinaria o extraordinaria, el quórum deliberatorio y decisorio llegase a desintegrarse por acusa del retiro de uno o alguno de los delegados como protesta por una o mas de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo y al Ente Distrital para efecto de la aplicación de las normas disciplinarias y legales correspondientes.

### **ARTICULO 37. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA.**

Las impugnaciones del Organo de Dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

## **CAPITULO VI**

### **DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO**

### **ARTICULO 38.**

La Liga será administrada por un Organo de Administración integrados por tres miembros elegidos por la asamblea mediante votación publica y nombre por nombre.

## **PARAGRAFO 1.**

Para que una persona pueda ser elegida miembro del Organó de Administraci6n, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mäs uno de los votos emitibles en la reuni6n.

## **PARAGRAFO 2.**

Cuando ninguno de los candidatos obtenga la mitad mäs uno de los votos, se harä una segunda vuelta con los dos (2) candidatos que hayan obtenido mäs votaci6n en la primera vuelta y los votos en blanco serän sumados a la votaci6n del candidato con mayor numero de votos.

## **ARTICULO 39.**

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Organó de Administraci6n Colegiado serän presentadas ante los delegados por quienes las postulan e inscritas ante la secretaria de la Asamblea

## **ARTICULO 40.**

El periodo para el cual se eligen los miembros del Organó de Administraci6n es de cuatro (4) aros, que se empezaran a contar a partir del día 14 de Abril de 1.998.

## **PARAGRAFO.**

Todo cambio o reemplazo de uno o mäs de los miembros del Organó de Administraci6n se entiende que es para completar el periodo.

## **ARTICULO 41.**

Cuando un miembro del organó de Administraci6n renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o a siete (7) no consecutivas en el aro del

organo de administración los demás miembros designaran su reemplazo, quien terminara el periodo respectivo.

### **PARAGRAFO .**

Cuando por renuncia o inasistencia de dos miembros, el Organo de Administración quede con un solo de sus integrantes el Revisor fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte **COLDEPORTES** o el Ente Deportivo Distrital convocara la Asamblea para que elija sus reemplazos.

### **ARTICULO 42 .**

Las decisiones del Organo de Administración se tomaran mediante resoluciones y sus deliberaciones se dejaran constar en Actas, pudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del deporte **COLDEPORTES** y se constituye un quórum para deliberar y decidir la presencia de dos (2) de sus miembros.

### **ARTICULO 43 .**

Todos los miembros del Organo de Administración deben residir en el domicilio de la Liga.

### **ARTICULO 44 .**

En su primera reunión los nuevos miembros del Organo de Administración elegirán entre si quienes ejercerán los diferentes cargos, así.

- A. Un Presidente, quien será el representante legal de la Liga.
- B. Un Vicepresidente.
- C. Un Tesorero.

## **ARTICULO 45. FUNCIONES DE LOS CARGOS.**

### **DEL PRESIDENTE.**

El Presidente es el representante legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B. Convocar y presidir las sesiones del organo administrativo.
- C. Presentar a la asamblea los informes de labores, anualmente o cuando esta lo solicite.
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea, el Organó Administrativo, los Acuerdos, Resoluciones Actas y demás documentos.
- E. Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la Liga.
- F. Representar a la Liga en actos públicos y privados.
- G. Los demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El presidente se someterá a la consideración de la Asamblea o el Organó Administrativo Colegiado, los asuntos contrarios a las disposiciones legales estatutarias, o reglamentarias.

### **DEL VICEPRESIDENTE.**

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano Administrativo y reemplazara al presidente en ausencia temporal o definitiva, salvo que en este ultimo caso, el Comité ejecutivo designe un nuevo presidente.

## **DEL TESORERO.**

El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga y tendrá las siguientes funciones.

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente los compromisos contraídos con la Liga.
- C. Informar al Organó Administrativo sobre el estado financiero de la Liga.
- D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas o balances que el Organó administrativo debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- E. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventario.
- F. Preparar el proyecto de presupuesto de ingresos y gasto que debe presentarse a la Asamblea.
- G. Girar conjuntamente con el presidente, sobre los fondos de la Liga.
- H. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Liga.
- I. Las demás que con la naturaleza de su cargo le asigne la Asamblea o el Organó Administrativo Colegiado.

## **ARTICULO 46.**

Si las circunstancias lo aconsejan, por decisión unánime del Organo de Administración, se podrá modificar la asignación de los cargos que conforman el órgano administrativo Colegiado.

## **ARTICULO 47. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.**

El Organo Administrativo de reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en el domicilio de la liga y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, sus miembros o el revisor fiscal.

## **ARTICULO 48. FUNCIONES GENERALES.**

El Organo Administrativo de la Liga cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales.

- A. Adoptar y hacer conocer el propio reglamento.
- B. Administrar económicamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y en el presente estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.
- D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del Béisbol Distrital y para la adecuada interpretación del presente estatuto.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a la Asamblea de la Liga.

- G. Programar y promulgar las normas que requieran las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dentro del Distrito Capital.
- H. Elegir un miembro del Organo Disciplinario de la Liga conforme a las normas legales.
- I. Poner en conocimiento del Organo disciplinario de la Liga, los hechos y faltas consagrados en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Béisbol y darle traslado a los recursos de reposición y/o apelación.
- J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el Organo Disciplinario, una vez ejecutoriadas.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes las Actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a las consideraciones de la Asamblea.
- M. Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas, y de contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O. Presentar a la Asamblea los informes y los que esta le solicite.
- P. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, La Comisión Técnica, la Comisión de Juzgamiento y las demás que sean creadas.
- Q. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su

salud y la de sus adversarios, observando conductas inconvenientes.

- R. Crear Tribunales Deportivos específicos para el manejo disciplinario de las competencias o eventos organizados por la Liga.
- S. Designar a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de las diferentes categorías.
- T. Constituir comisiones transitorias de trabajo específico, fijar sus atribuciones y designar sus miembros.
- U. Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes a nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club afiliado.
- V. Todas las demás que fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

#### **ARTICULO 49. DE LOS FUNCIONARIOS.**

El Organó Administrativo podrá, en cualquier momento, celebrar contratos a término definido o indefinido, contratos de prestación de servicios o convenios de cooperación con aquellos funcionarios que estime conveniente para el buen desempeño de la Liga.

## **CAPITULO VII**

### **DEL ORGANO DE CONTROL**

#### **ARTICULO 50.**

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, por parte de toda la estructura funcional de la Liga será vigilado internamente por un revisor fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

#### **ARTICULO 51. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.**

En el ejercicio de su cargo, el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los órganos de dirección, administración y disciplina, las comisiones asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- B. Velar porque se lleve actualizada la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar las actas de la Asamblea y del Organó Administrativo, los libros de contabilidad y de registro, los archivos y documentos de la Liga.
- D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.
- E. Convocar a la Asamblea cuando los miembros del Organó Administrativo contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

- F. Respalda con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- G. Asistí a las reuniones de los Órganos de dirección y administración.
- H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

## **ARTICULO 52. CALIDAD, DIRECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.**

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el organo de administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que se eligen a los miembros del organo disciplinario, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzaran a contar a partir del día 14 del mes de Abril de 1998.

### **PARAGRAFO 1.**

No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal Principal o Suplente, los parientes del organo de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

### **PARAGRAFO 2.**

El Revisor Fiscal y suplente, deben residir en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.

## **ARTICULO 53. FALTA DE REVISOR FISCAL**

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas en el año de Organismo de Administración, se

citara al revisor fiscal suplente como revisor fiscal Principal o en su defecto, nombrar nuevo revisor fiscal.

Principal y Suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del Revisor Fiscal y de su Suplente, se convocara a la Asamblea para que elija sus reemplazos, quienes terminaran el periodo.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

#### **ARTICULO 54.**

La Liga atreves de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus comisiones asesoras y de sus afiliados, velara por la sana competición, la decorosa actuación de sus deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre sus integrantes, el respecto a las insignias patrias y deportivas, la practica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

#### **ARTICULO 55.**

El Organo Disciplinario de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Organo de Dirección y uno (1) por el Organo de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzara a contar a partir del día 14 del mas de Abril de 1998.

#### **ARTICULO 56.**

El Tribunal Deportivo de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primer instancia, y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los

Tribunales deportivos de los Clubes, en segunda instancia, y las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

### **ARTICULO 57.**

El Tribunal Deportivo de la Liga, por solicitudes del Instituto Colombiano del Deporte **COLDEPORTES**, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando ésta entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

### **ARTICULO 58.**

Toda competición, evento o certamen organizado por la Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos órganos deportivos, se regirá por el reglamento específico para la competición, evento o certamen, que se aplicara por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por la entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

### **PARAGRAFO .**

Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo competente.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS COMISIONES ASESORAS**

#### **ARTICULO 59.**

Las Comisiones Asesoras de la Liga serán:

- A. Comisión Técnica.
  
- B. Comisión de Juzgamiento.

#### **PARAGRAFO 1.**

El organo de dirección y/o el organo de administración podrán crear las comisiones transitorias y/o permanentes que consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga.

La reglamentación, implementación, conformación y control de las Comisiones Asesoras de la Liga, serán facultades potestativamente por el Organo de Administración, instauradas mediante acto resolutorio.

#### **PARAGRAFO 2.**

Toda comisión creada, implementada, reglamentada estará, esta presidida en todos los casos por un miembro del Organo Administrativo.

#### **ARTICULO 60.**

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones entre otras:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del Organismo Deportivo.
  
- B. Proponer estudios y acordar los sistemas mas convenientes para la escogencia y preparación de

selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.

- C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento par entrenadores monitores y deportistas.
- D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc. Para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigido a fin de efectuarlos.

## **ARTICULO 61.**

La Comisión de Juzgamientos tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la Liga.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinadas a divulgar los reglamentos y técnicas del Biesbol, asi como el establecimiento de un sistema ágil para el control y escalafón de los árbitros.

# **CAPITULO X**

## **LA COMPETICION OFICIAL**

## **ARTICULO 62.**

Son competencias oficiales de la Liga, las participaciones nacionales y juegos nacionales, y los campeonatos zonales de Bogotá, los campeonatos distritales, en sus distintas

categorías juegos intercolegiados y universitarios que se adelanten con el fin de seleccionar u preparar a los deportista que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos distritales.

#### **ARTICULO 63.**

Las selecciones distritales estarán integrada sor deportistas del registro de los clubes deportivos afiliados, que acrediten actividades deportivas continuada.

#### **ARTICULO 64.**

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con los criterios del organo administrativo y con las recomendaciones de la comisión técnica de la Liga,

La cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la comisión de dopaje y medicina deportiva.

## **CAPITULO XI DEL REGIMREN ECONOMICO.**

#### **ARTICULO 65. DEL PATRIMONO.**

El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas distinciones, gallardetes recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación y valor comercial y estimado.

## **ARTICULO 66. ORIGEN DE LOS FONDOS.**

Los fondos de la Liga provienen de:

- A. el valor de las cuotas de afiliación que debe cancelar todo club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea. Se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición por no reunir el peticionario los requisitos de ley.
- B. El valor de las cuotas de sostenimiento anual y las extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y su forma de pago.
- C. El valor de la inscripción las competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga y el valor de la inscripción y mensualidad de las Escuelas de Formación.
- D. El producto de contratos o convenios de prestación de servicios, acordes con los fines de la Liga.
- E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la liga.
- F. Las utilidades y rentas obtenidas por sus propios bienes.
- G. Los recursos obtenidos por el mercadeo de productos y servicios ofrecidos por la Liga, como ente comercial de derecho privado.
- H. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

## **ARTICULO 67. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.**

El único organo de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y su forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

## **ARTICULO 68.**

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijaran teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

## **ARTICULO 69. LA CONSERVACION Y MENEJO DE LOS BIENES Y FONDOS.**

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos económicos de la Liga, serán exclusiva responsabilidad, en lo personal, del presidente en calidad de Representante Legal y como ordenador del gasto, y del tesoro como guarda del mismo. Para su garantía se presentaran las finanzas y se tomaran los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos.

Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

## **PARAGRAFO 1.**

La totalidad de los fondos de la Liga se manejaran a través de cuentas corrientes y/o del sistema bancario y financiero del país, abiertas a nombre de la Liga. los giros se firmaran por el presidente y el tesorero de la misma. Todo pago que haga la Liga será ordenado por el presidente hasta por un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos vigentes.

Cuando el gasto sea superior a esta cifra, deberá ser autorizado por el Organismo Administrativo Colegiado.

## **PARAGRAFO 2**

De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago con especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y una copia, cuando menos. El original se entregará al interesado la copia quedará para archivo de la Liga. De todo egreso o pago que haga la Liga se expedirá el recibo correspondiente, donde se especifique el nombre del beneficiario con documento de identidad, el concepto y las apropiaciones tributarias. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original con el soporte legal correspondiente, se anexará a los documentos contables, la copia quedará para archivo de la Liga.

## **CAPITULO XII**

### **DEL ESTATUTO, SU REGLAMENTO Y REFORMAS.**

#### **ARTICULO 70. DEFINICION DE ESTATUTO.**

Se entiende por estatuto de la Liga el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la Autoridad competente respectiva, tiene fuerza de la Ley para la Liga y obliga la totalidad de su estructura.

#### **ARTICULO 71.**

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de Ley.

## **ARTICULO 72. ADOPCION Y REFORMAS.**

La adopción del estatuto, su reglamentos y reformas que a uno y a otros de haga, serna función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria, con voto favorable de las dos terceras partes de los clubes afiliados representados con pleno goce de sus derechos.

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

## **CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

### **ARTICULO 74. DE LA DISOLUCION.**

La Liga podar ser declarada disuelta por:

- A. Decisión justificada de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los clubes afiliados con pleno goce de sus derechos.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de clubes afiliados debidamente constituidos y en plana actividad deportiva.
- D. Cancelación de Personería Jurídica.

### **ARTICULO 75. DE LA LIQUIDACION.**

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Organo no pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrara un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el ente Deportivo Distrital.

La liquidación se hará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasaran a un organismo deportivo que cumplirá fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Clubes afiliados a la Liga, en reunión del día 15 de Julio de 1996.

El Presidente,

El Secretario.

**HERMES F. BARROS CABAS**  
**Presidente Liga**

**HUMBERTO OROZCO SALAS**  
**Secretario Liga**

